

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Virtual: Nro. 85
Inicio audiencia: 9:20 a.m. del 20 de junio de 2023
Fin audiencia: 10:16 a.m. del 20 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO: **DESIGNACION DE GUARDADOR (levantamiento Patrimonio de Familia)**
Demandante: LINA MARCELA MENDOZA RENDON (madre de los menores de edad)
Menores de edad: JUAN DAVID ESCOBAR ESCOBAR, MIGUEL ANGEL ESCOBAR MENDOZA
DAYANA ANDREA ESCOBAR ESCOBAR (actualmente mayor de edad)
Vinculado: WILLIAM ESCOBAR GARZON
Radicación: 76001-31-10003-2021-00301-00
Fecha: Junio 20 del año 2023

INTERVINIENTES

Juez: **LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**
Demandante: LINA MARCELA MENDOZA RENDON
Apoderado Demandante: HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. PRACTICA DE PRUEBAS
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. SENTENCIA

Sentencia No. 82

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad **JUAN DAVID ESCOBAR ESCOBAR y MIGUEL ANGEL ESCOBAR MENDOZA** a la Doctora **ASHLY MALEY MINOTA CHUNGA**, para que en nombre y representación de los citados menores de edad, brinde si así lo considera, el consentimiento para la cancelación del Patrimonio de Familia, constituido en su favor, mediante la Escritura Pública No. 4752 del 28 de octubre del año 2013 ante la Notaría Decima del Círculo de Cali y que pesa sobre el

inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-881258, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Curadora Ad Hoc y a la parte interesada el cumplimiento de la presente Sentencia y las siguientes medidas especiales en garantía del Interés Superior de los menores de edad y la familia:

A. **DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** la Designación de Curador Ad Hoc se realiza para garantizar que con el producto de la venta se adquiera un inmueble para vivienda de similares o mejores condiciones socioeconómicas que el que se autoriza en la actuación.

B. **PATRIMONIO DE FAMILIA:** la propiedad a adquirir deberá contar con la garantía del Patrimonio de Familia, conforme la finalidad de la presente actuación en interés superior del menor de edad y su familia y conforme lo establecido normativamente sobre el beneficio, objeto, alcance y finalidad de la institución del Patrimonio de Familia.

C. **TERMINO DE LA CURADURÍA AD HOC:** Fijar como término de la Curaduría Ad Hoc, seis (6) meses, el cual una vez vencido, se entenderá extinguida la designación concedida. Dicho término empezará a contarse a partir del momento en que se acepte la designación por parte de la Curadora Ad Hoc.

TERCERO: **FIJAR** la suma de QUINIENTOS MIL pesos \$500.000, como Honorarios definitivos del Curador Ad Hoc, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: **EXPEDIR** copia de la presente actuación previo pago del arancel judicial, haciendo constar que la grabación hace parte de la actuación.

La presente decisión se notifica en Estrados Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e7adb230dc7bb6000f9a43f5396260ed7d7246ded9cb22ce06f8ce46f7a8e**

Documento generado en 22/06/2023 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>